

Artículo 9. Gestión de residuos sanitarios.

Todos los Centros dispondrán de contenedores para agujas desechables y contenedores reglamentarios para la recogida del material contaminado. En todo caso, se deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1993, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de noviembre de 2004.—La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Panta-león.

04/13818

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de venta de productos de ferretería, en barrio El Sedillo, 15 bajo izquierda.

Por doña Patricia Aja Maza, se solicita licencia municipal de obra y actividad, para el ejercicio de la actividad de venta de productos de ferretería, en barrio El Sedillo, 15, bajo izquierda, de Entrambasaguas, según proyecto redactado por el arquitecto técnico don José Ramón Gutiérrez Paz.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Entrambasaguas, 4 de noviembre de 2004.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa

04/13306

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación de incoación de expediente de retirada de vehículo de la vía pública, número 670/04-Rc.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 4/99, de Modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, se hace público:

Mediante Decreto de Alcaldía con fecha 15 de octubre de 2004, se incoa el expediente de retirada de vehículos de la vía pública número 670/04-Rc; por encontrarse en estado de abandono, el vehículo matrícula B-9902-KJ, propiedad de don José Manuel Novo Trianes, en la calle Marqués de Comillas, número 10, de Laredo.

Intentada la notificación del Decreto de fecha 15 de octubre de 2004, ha sido imposible hasta la fecha su localización y por tanto la entrega de las notificaciones.

A efectos de continuar con el expediente se pone el mismo en disposición del interesado, en las oficinas generales del Ayuntamiento de Laredo por el plazo de quince días.

Advertir que mediante el presente se entiende efectuado el trámite de notificación continuando con el procedimiento.

Laredo, 11 de noviembre de 2004.—El alcalde, Santos Fernández Revolve.

04/13682

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de venta de productos de pinturas, pesca, equitación, ferretería y electricidad, en Rubayo.

Por don Ramón José Orero Albella, NIF 13723828-G, se solicita licencia municipal para la venta de productos de pinturas, pesca, equitación, ferretería y electricidad en local bajo de la Urbanización San Isidro, 1, en el pueblo de Rubayo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Marina de Cudeyo, 3 de noviembre de 2004.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

04/13426

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje en calle Justicia, 8-10.

«Bami S.A. Inmobiliaria de Construcciones», ha solicitado licencia de apertura para una actividad de garaje en calle Justicia, 8-10.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Políticas de este Ayuntamiento.

Santander, 19 noviembre de 2004.—El concejal delegado (ilegible).

04/14128

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Local de Acción Social.

Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2004, por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 6 de Agosto de 2004, de aprobación inicial de los «Estatutos del Consejo Local de Acción Social».

Por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución de fecha 28 de octubre de 2004, en razón de no haberse presentado alegación alguna durante el período de exposición pública del expediente, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 6 de agosto de 2004, publicado en el BOC número 180, de 16 de septiembre, por el que se aprobaba con carácter inicial, los «Estatutos del Consejo Local de Acción Social», quedando redactada como sigue:

«ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

La Ley 5/92, de 27 de mayo, de Acción Social, establece en su artículo 19 que los Ayuntamientos y, en su caso, las agrupaciones de municipios podrán crear su propio Consejo de Acción Social, cuya composición y funciones serán semejantes a las del Consejo Regional de Acción Social de la Diputación Regional de Cantabria, adaptado al ámbito territorial y a las competencias correspondientes de los Ayuntamientos respectivos, estableciendo en su

apartado segundo que dicho Consejo será de carácter obligatorio en los municipios de mas de 20.000 habitantes.

El Ayuntamiento de Torrelavega, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 2 de marzo 2000, acordó la aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Municipal de Acción Social, los cuales fueron publicados en el BOC número 76, de 18 de abril de 2000.

No obstante el desarrollo de dicha normativa ha aconsejado introducir diversas modificaciones, fundamentalmente en la necesaria concreción de su composición y organización, al objeto de hacerla mas operativa, considerando oportuno el aprovechar dicha modificación para procurar una mas detallada adecuación de la regulación de dicho ente con las determinaciones recogidas en la normativa local.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2004, acordó la aprobación de los siguientes estatutos del Consejo Local de Acción Social del Municipio de Torrelavega.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

Es objeto de los presentes Estatutos la regulación de la constitución, organización y funcionamiento del Consejo Local de Acción Social del Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 2º.-Carácter consultivo.

1.- La creación del Consejo Local de Acción Social se efectúa al amparo del artículo 130 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, siendo su finalidad la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

2.- El Consejo Local de Acción Social se configura como un órgano consultivo y de participación en el Área de la Acción Social, creado por voluntad del Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 3º.- Funciones.

1.- Son funciones encomendadas al Consejo Local de Acción Social:

a) Asesorar y elevar propuestas a los órganos municipales competentes, en todo lo concerniente a planificación, ordenación y coordinación de la política de Servicios Sociales en Torrelavega.

b) Proponer criterios para la elaboración de los programas presupuestarios, en materia de Servicios Sociales.

c) Emitir dictámenes, por iniciativa propia o a instancia de los órganos municipales competentes.

d) Conocer, analizar y evaluar la gestión de los programas de los Servicios Sociales promovidos, tanto por las Instituciones públicas como por las privadas, que perciban subvenciones o establezcan conciertos con la Administración municipal.

e) Emitir un informe anual al Pleno del Ayuntamiento, sobre la situación social en el municipio de Torrelavega.

f) Cualquier otra que, dentro del campo de la Acción Social, le sea atribuida o solicitada por los órganos municipales competentes.

2.- Los campos en los que el Consejo efectuará su actuación serán:

a) La promoción del Bienestar social entre las personas mayores.

b) El Desarrollo de medidas dirigidas a los sectores de población más vulnerables, con especial incidencia en la infancia y las personas con discapacidades.

c) Orientar las actuaciones municipales hacia una política de lucha contra la exclusión y la marginación social.

d) Crear un espacio común de todas las entidades que trabajan en el desarrollo de la Acción social de la ciudad.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 4º.- Órganos del Consejo Local de Acción Social.

Son órganos del Consejo Local de Acción Social, el Presidente, el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente.

Artículo 5º.- Composición del Pleno del Consejo Local de Acción Social.

1.- El Pleno del Consejo Local de Acción Social, es el máximo órgano de actuación, estando constituido por:

a) La Alcaldesa-Presidente.

b) El Presidente de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social que actuará como Vicepresidente, sustituyendo al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

c) Un representante de cada uno de los Grupos Municipales existente en la Corporación Municipal.

d) Un representante de cada Sindicato que cuenten con una implantación en el municipio de, al menos, un 10% de los representantes elegidos en los órganos de representación de los trabajadores.

e) Un representante de los Hogares de 3ª Edad del municipio.

f) Un representante de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

g) Un representante del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.

h) Un representante de cada una de las siguientes Asociaciones incluidas en el Registro de Asociaciones Municipales:

I. S.O.A.M

II. A.M.A.T

III. Traperos de Emaus.

i) Un representante del Hogar del Transeúnte.

j) Un representante de las Asociaciones incluidas en el Registro de Asociaciones municipales cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de las personas con discapacidad.

k) Un representante de Cruz Roja de Torrelavega.

l) Un representante de las Cáritas parroquiales

m) Un representantes de las Asociaciones incluidas en el Registro de Asociaciones municipales que trabajen en el campo de la Acción Social.

n) Un representante del Consejo Local de la Juventud de Torrelavega

o) Un representante de cada uno de los Consejos Sectoriales constituidos en el Ayuntamiento de Torrelavega.

2.- La Secretaria del Consejo Local, y de la Comisión Permanente, recaerá en un miembro del Consejo en la Sesión Constitutiva y lo será hasta su relevo, pudiendo ser asistido por un técnico municipal designado por el Presidente.

3.- Por resolución del Presidente del Consejo, sus miembros se podrán ampliar con la incorporación de expertos o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad del Consejo, en todo caso asistirán al Consejo Local para su asesoramiento y consulta un/a Trabajador/a Social y un/a Educador/a Social integradas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

4.- Todos los miembros del Consejo Local tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá voz pero no voto.

Artículo 6º.- Funciones del Pleno del Consejo Local.

Las funciones encomendadas al Consejo Local de Acción Social serán ejercidas por el Pleno del Consejo Local, salvo que expresamente se atribuya por este Estatuto su ejercicio a algún otro de los órganos del Consejo Local.

Artículo 7º.- De la designación de los miembros del Consejo Local.

1.- Los miembros del Consejo Local serán nombrados por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de los órganos y entidades a los que representen.

2.- En el caso de los representantes de las Asociaciones correspondientes a los distintos sectores de la Acción Social, estos serán designados por mayoría entre las distintas Asociaciones agrupadas en el mismo sector, y notificado a la Alcaldía en el plazo máximo de quince días a contar desde la notificación de la necesidad de efectuar dicha designación. En caso de no efectuar tal propuesta en el plazo indicado, la representación de dicho sector quedará vacante, pudiendo el Pleno del Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, proponer el nombramiento para ejercer dicha representación de la Asociación que se considere de mayor implantación.

3.- Se perderá la condición de miembro del Consejo por acuerdo de la Alcaldía, a propuesta de los órganos o entidades a los que representa, por renuncia o por resolución judicial que afecte a su capacidad de obrar o la inhabilitación para cargo público.

Los miembros del Consejo que fueran designados en función del cargo público que ostenten o por su condición de personal eventual o de confianza, perderán tal condición al cesar en los cargos o puestos de origen.

4.- La duración del mandato para el resto de los representantes será de cuatro años.

5.- La asistencia a las reuniones de cualquiera de los órganos del Consejo Local no conllevará retribución alguna.

Artículo 8º.-De la Presidencia del Consejo.

1.- La presidencia del Consejo Local corresponde a la Alcaldía-Presidencia, siendo ejercida por el Vicepresidente en los casos previstos al artículo 5.1.b) de este Estatutos.

2.- Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a) Representar formalmente al Consejo, su coordinación y las relaciones externas.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones, presidir y moderar el Pleno, visar las propuestas y las actas.
- d) Trasladar a los órganos municipales competentes las propuestas del Consejo para su estudio y resolución.
- e) Cuantas otras sean inherentes a su condición.

Artículo 9.- De la secretaría.

Son funciones del Secretario:

- a) Preparar las reuniones, efectuar las convocatorias de las Sesiones por orden del Presidente, las citaciones a los miembros del Consejo y el orden del día.
- b) Asistir a las reuniones, levantar Actas, firmarlas con el Presidente y custodiarlas.
- c) Expedir con el Vº Bº de la Presidencia, certificaciones de las propuestas y tramitarlos.
- d) Facilitar información y asistencia técnica para el mejor desarrollo de las funciones asignadas.
- e) Ejercer cuantas otras sean inherentes a su condición.

Artículo 10º.- De La Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente estará integrada por el/la presidente/a y los siguientes miembros designados por la presidencia entre los que integran el Consejo, de acuerdo con las siguientes proporciones:

- Un miembro de cada uno de los Grupos Municipales de la Corporación Municipal.
- Dos miembros de las entidades sociales
- Un miembro de las Centrales Sindicales.
- Un representante de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Un representante de los Consejos Sectoriales.

2.- La designación de los miembros de la Comisión Permanente se efectuará en el seno del Consejo Local por

mayoría absoluta entre los representantes agrupados en las distintas áreas representadas. En caso de no poder alcanzar dicha mayoría se efectuará su designación a sorteo entre los miembros de la misma.

3.- La duración del nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente será el mismo que el señalado al artículo 7 para los miembros del Consejo Local.

Artículo 11º.- Funciones de la Comisión Permanente.

1.-La Comisión Permanente estudiará y promocionará la creación de grupos de trabajo por áreas o temas de especial relevancia del ámbito de los Servicios Social y en particular llevará a cabo las actuaciones necesarias para el seguimiento y evaluación de las propuestas efectuadas por el Consejo Local de Acción Social, así como:

- a) Proponer y presentar iniciativas al Pleno del Consejo Local.
- b) Elaborar informes de gestión, seguimiento y evaluación de Planes y Programas.
- c) Coordinar al Consejo con las Administraciones Públicas.
- d) Elaborar proyectos de normas de funcionamiento.
- e) Elaborar la memoria del Consejo para su aprobación por el Pleno del Consejo Local.

2.- El Presidente/a podría solicitar la presencia de expertos para el tratamiento de los temas que la Comisión Permanente someta a debate y análisis.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- Régimen de sesiones del Pleno del Consejo Local.

1.- Las reuniones del Consejo serán de periodicidad trimestral con carácter ordinario, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando así lo considere la presidencia o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

2.- La convocatoria se realizará con ocho días de antelación para las reuniones ordinarias y con tres días para las extraordinarias, indicándose en ambos casos, el lugar de la reunión, el día, la hora y el Orden del día. La documentación de los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo desde el momento de la convocatoria.

3.- Para la válida constitución del Pleno será necesario la presencia del presidente y del secretario y la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, y de la mayoría simple en la segunda, debiendo transcurrir media hora entre ambas Convocatorias. El «quórum» deberá mantenerse durante toda la sesión.

4.- El orden del día incluirá asuntos por iniciativa del presidente o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo, quienes, los habrán solicitado previamente a través del Secretario de dicho órgano El citado Orden del Día comenzará con la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión anterior, sin perjuicio de que las propuestas adoptadas hubieran sido tramitados, a reserva de dicha aprobación.

En el transcurso de la reunión se podrán introducir cuestiones urgentes o extraordinarias, requiriéndose la presencia de todos los/as miembros del Consejo y que sea declarada la urgencia del asuntos por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13.- Régimen de sesiones de la Comisión Permanente

1.- La Comisión Permanente se reunirá cada 2 meses, o a petición del Presidente/a de, al menos, un tercio de sus miembros, siendo aplicables la prescripciones contenidas en el artículo 12 de estos Estatutos con la única modificación de que el plazo de convocatoria será de tres días hábiles.

2.- Los grupos de trabajo que pudieran constituirse a iniciativa de la Comisión Permanente establecerán su propio sistema de funcionamiento y periodicidad, trasladando sus conclusiones a la Comisión.

Artículo 14.- Quórum de las propuestas.

Las decisiones, tanto del Pleno del Consejo como de la Comisión Permanente, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Aquellas personas cuya asistencia sea requerida como expertos en diferentes temas tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 15.- Otras normas de funcionamiento

1.- En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Participación ciudadana.

2.- El resto de aspectos de funcionamiento aquí no recogidos para el Pleno del Consejo Local de Acción Social se regularán y ajustarán a las mismas normas que rigen el funcionamiento del Pleno Municipal.

3.- Para lo no regulado en el caso de funcionamiento de la Comisión Permanente se estará a lo establecido en la normativa local para la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- El presente Estatuto entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOC.

2.- Una vez efectuada dicha publicación, y en el plazo máximo de quince días a contar desde la misma, se convocará por la Alcaldía-Presidencia la sesión de constitución del Consejo Local de Acción Social.

3.- Las sucesivas renovaciones de los órganos del Consejo Local de Acción Social se efectuarán, para todos sus miembros, coincidiendo con la constitución de las Corporaciones Local de conformidad con los períodos establecidos en la normativa electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Estatuto del Consejo Local de Acción Social de Torrelavega que fue publicado en el BOC número 76, de fecha 18 de abril de 2000.»

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrá interponerse cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.

Torrelavega, 28 de octubre de 2004.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

04/13531

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 341/04.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 341/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a ins-

tancias de doña María Luz Morán Cancio contra la empresa «Mara Marins, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente,

AUTO

En Santander a 17 de noviembre de 2004.

HECHOS

Primero.- En el presente procedimiento, seguido entre las partes, de una, como demandante, doña María Luz Morán Cancio, y de otra, como demandada, «Mara Marins, Sociedad Limitada», consta sentencia con fecha 16 de septiembre de 2004, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 4.531,45 más 800 en concepto de costas e intereses, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 17 de noviembre de 2004.

PARTE DISPOSITIVA

A.- Despachar la ejecución solicitada por doña María Luz Morán Cancio contra «Mara Marins, S. L.» por un principal de cuatro mil quinientos treinta y un euros con cuarenta y cinco céntimos (4.531,45), más ochocientos (800) en concepto de intereses y costas de costas calculadas provisionalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Mara Marins, S. L.», con NIF B-95029898, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 17 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

04/13931

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 265/04.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 265/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Andrés Rodríguez Calderón, don Ángel Camprovín Tardío, don Ramón Martín López, don Nicolás de la Fuente Benito contra la empresa «Nornmarnor, S.L.», sobre, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Santander, 3 de septiembre de 2004.

HECHOS

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Andrés Rodríguez Calderón, don Ángel Camprovín Tardío, don Ramón Martín López, don Nicolás de la Fuente Benito y «Nornmarnor, S.L.», como demandada, consta Certificado de acto de conciliación extrajudicial de fecha 14 de julio de 2004 cuyo contenido se da por reproducido.

PARTE DISPOSITIVA

A.- Despachar la ejecución solicitada por don Andrés Rodríguez Calderón, don Ángel Camprovín Tardío, don Ramón Martín López, don Nicolás de la Fuente Benito contra «Nornmarnor, S.L.», por un importe de ocho mil